

CONSTANCIA SECRETARIAL:

EL Curador Ad-litem fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020, abril 28 de 2021. Se entenderá surtida la notificación dos días después del envío, abril 29, 30 de 2021. Corren 20 días de traslado.

Mayo 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de 2021.

Vence mayo 31 de 2021, a las 4:00PM

A despacho del señor Juez, informándole que el Curador Ad-litem contesto la demanda dentro del término.

Informo al señor Juez que en oficio procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, oficio 6022, informan que en el predio matriz ficha catastral 00-00-0001-0049-00 cuenta con cuatro mejoras donde aparecen varios nombres de propietarios de esas mejoras no fueron incluidos dentro de la demanda, se hace necesario vincularlos para ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

Encontrándose en la etapa de fijación de fecha para audiencia de que tratan los arts. 375 numeral 9, 372 y 373 del C. G. del P. Para proveer.

Alcalá, Valle, junio 21 de 2021



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



RADICACIÓN: 76-020-40-89-001-2020-000127-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: AURA VIOLETA ALZATE SOTO
DEMANDADOS: ARISTO RIVERA BUENO Y OTROS
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD
APODERADO: DR. WILMAR HERNANDO VILLAFañE CASTAÑO
AUTO: N°442

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA

JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTECEDENTES

Mediante libelo presentado el 12 de agosto de 2020, la señora AURA VIOLETA ALZATE SOTO, por intermedio de Apoderado judicial debidamente constituida, formuló DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio), contra, contra ARISTO RIVERA BUENO, LISIMACO RIVERA BUENO, NIDIA RIVERA BUENO, CECILIA RIVERA BUENO, MARIA MELIDA RIVERA BUENO, AURA RIVERA BUENO, MARIA RIVERA BUENO, MARIA OFIR RIVERA BUENO, ESPERANZA RIVERA DE PEREZ, MARIA ADELAYDA ECHEVERRI GARCES, MARIA ALEJANDRA ECHEVERRI GARCES, JORGE ALFONSO ECHEVERRI ANGEL, GUSTAVO RIVERA GARCIA, LIGIA ESTELA RIVERA GARCIA, ALVARO RIVERA GARCIA, EDINSON ORLANDO RIVERA GARCIA, MARIA DE JESUS RIVERA VILLAMARIN, MARIA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, LUIS ANIBAL LONDOÑO, DIEGO FERNANDO BERNAL RIVERA, AMPARO BERNAL RIVERA, ALBA STELLA BERNAL RIVERA, SILVIA BERNAL RIVERA, MIRYAM BERNAL RIVERA, Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, con el fin que se decrete la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble ubicado en el área rural del municipio de Alcalá Valle ficha catastral 00-00-0001-0049-001.

Mediante auto 618 de septiembre 18 de 2020, se admite la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por AURA VIOLETA ALZATE SOTO, a través de apoderado judicial; en consecuencia, e realizaron las publicaciones de ley como lo dispone el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, se notificó la demanda a través de Curador Ad-litem DR. FERNANDO ARIAS VALENCIA, a los demandados y personas indeterminadas; adicionalmente, la valla publicitaria instalada por el demandante emplaza a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

Encontrándose el Despacho a portas de la fijación de fecha para audiencia de que tratan los arts. 375 Numeral 9, 372 y 373 del C. G. del P. y como quiera que en oficio precedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, oficio 6022, informan que en el predio matriz ficha catastral 00-00-0001-0049-00 cuenta con cuatro mejoras donde aparecen varios nombres de propietarios de esas mejoras y no fueron incluidos dentro de la demanda, se hace necesario vincularlos para ejerzan el derecho de contradicción y defensa, a fin de evitar futuras nulidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., procede el Despacho a realizar CONTROL DE LEGALIDAD de la actuación.

CONSIDERACIONES

Premisas Normativas

El artículo 132 del C. G. del P. establece: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios de configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En efecto, encuentra el Despacho que los señores POMPEYO RIVERA ABADIA, ALONSO DURAN RIVERA, MIREYA RIVERA MILLAN, FANNY DURAN RIVERA, STELLA ERNAL RIVERA, NELLY DURAN RIVERA, RUBEN RIVERA ABADIA, JOSE GERMAN RODRIGUEZ, HERNAN RIVERA MAZO, NEFTALI GIL MARTINEZ, MICHAEL ZAPATA BONILLA, JUAN ANTONIO OTERO, MARIA AURELIA GARCIA SERNA, OLGA RIVERA LOAIZA DE C., JOSE LUIS HOYOS HOYOS, HORTENSIA RIVERA MAZO, JAIRO WALTER HOYOS HOYOS, MARTHA CECILIA ISAZA NUÑEZ, LUIS ANGEL QUINTERO RIVERA, JHON HERNAN DUQUE no se encuentran vinculados dentro del presente proceso, en consecuencia se ordena su vinculación y notificación del auto 618 de septiembre 18 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá-Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con el artículo 132 del C. G. del P., realizar control de legalidad del proceso de la referencia para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades.

Segundo: VINCULESE a los señores POMPEYO RIVERA ABADIA, ALONSO DURAN RIVERA, MIREYA RIVERA MILLAN, FANNY DURAN RIVERA, STELLA ERNAL RIVERA, NELLY DURAN RIVERA, RUBEN RIVERA ABADIA, JOSE GERMAN RODRIGUEZ, HERNAN RIVERA MAZO, NEFTALI GIL MARTINEZ, MICHAEL ZAPATA BONILLA, JUAN ANTONIO OTERO, MARIA AURELIA GARCIA SERNA, OLGA RIVERA LOAIZA DE C., JOSE LUIS HOYOS HOYOS, HORTENSIA RIVERA MAZO, JAIRO WALTER HOYOS HOYOS, MARTHA CECILIA ISAZA NUÑEZ, LUIS ANGEL QUINTERO RIVERA, JHON HERNAN DUQUE, al presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por propuesta por AURA VIOLETA ALZATE SOTO, a través de apoderado judicial, contra ARISTO RIVERA BUENO, LISIMACO RIVERA BUENO, NIDIA RIVERA BUENO, CECILIA RIVERA BUENO, MARIA MELIDA RIVERA BUENO, AURA RIVERA BUENO, MARIA RIVERA BUENO, MARIA OFIR RIVERA BUENO, ESPERANZA RIVERA DE PEREZ, MARIA ADELAYDA ECHEVERRI GARCES, MARIA ALEJANDRA ECHEVERRI GARCES, JORGE ALFONSO ECHEVERRI ANGEL, GUSTAVO RIVERA GARCIA, LIGIA ESTELA RIVERA GARCIA, ALVARO RIVERA GARCIA, EDINSON ORLANDO RIVERA GARCIA, MARIA DE JESUS RIVERA VILLAMARIN, MARIA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, LUIS ANIBAL LONDOÑO, DIEGO FERNANDO BERNAL RIVERA, AMPARO BERNAL RIVERA, ALBA STELLA BERNAL RIVERA, SILVIA BERNAL RIVERA, MIRYAM BERNAL RIVERA, Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir.

Tercero: Notifíqueseles el contenido del auto 618 de septiembre 18 de 2020, y córraseles traslado de la demanda y demás documentos anexos por el término de 20 días, con el fin de que presenten las pruebas que pretenda hacer valer, (Artículo 369, 91 del Código General del Proceso) téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 del DECRETO 806 de Junio 4 de 2020.

Cuarto: En caso de que sea imposible la ubicación de los vinculados o se ignore el domicilio o residencia de los demandados, en la forma establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, Modificado por el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, artículo 10, emplácese a los vinculados, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto.

Hágase las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se les designara curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>Inhábiles: _____</p> <p style="text-align: center;">ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>53</u> de <u>junio 23</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>442</u> de <u>junio 22</u> de 2021 Visible a folio _____ cuaderno _____. EJECUTORIA: junio 24, 25, 28 de 2021</p> <p style="text-align: center;"> DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348b5639a31dd60881e475c0aea78bf3a545a25304da6957bf96dbe88efd512d**
Documento generado en 22/06/2021 05:14:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>